



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 59 del programa*

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución [68/93](#) de la Asamblea General, titulada “Cuestión de la Polinesia Francesa”, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, preparara un informe sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en el Territorio.

* [A/69/150](#).



1. El 17 de mayo de 2013, la Asamblea General aprobó la resolución [67/265](#), titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 1514 (XV), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio no autónomo con arreglo a la Carta, y declaró que, en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa.

2. En el párrafo 5 de su resolución [68/93](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, preparara un informe sobre los efectos ambientales, ecológicos, para la salud y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en el Territorio.

3. En una carta de fecha 11 de abril de 2014, el Secretario General señaló la resolución a la atención de los jefes ejecutivos de los siguientes organismos especializados y otras organizaciones internacionales y los invitó a que presentaran la información solicitada para incluirla en el informe mencionado en el párrafo 2 *supra*:

Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico

Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas

Corte Internacional de Justicia

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Organismo Internacional de Energía Atómica

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Organización Marítima Internacional

Organización Meteorológica Mundial

Organización Mundial de la Salud

Organización Mundial del Turismo

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat)

Programa Mundial de Alimentos

Universidad de las Naciones Unidas

4. Se recibieron respuestas de ocho entidades de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Meteorológica Mundial y el Programa Mundial de Alimentos indicaron que no tenían ningún tipo de información que proporcionar sobre la cuestión. A continuación se expone la información presentada por el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Organismo Internacional de Energía Atómica

5. En abril de 1996, a raíz de una petición formulada por el Gobierno de Francia, el Organismo Internacional de Energía Atómica emprendió un estudio de la situación radiológica en los atolones de Mururoa y Fangataufa, en la Polinesia Francesa¹. El estudio tenía por objeto evaluar las condiciones radiológicas residuales en los atolones después de finalizados todos los ensayos de armas. El estudio se centró en la situación radiológica en ese momento y la situación radiológica potencial a largo plazo. El estudio llegó a la conclusión de que:

a) Las dosis de radiación recibidas después de finalizados los ensayos por las poblaciones de la región del Pacífico Meridional, como consecuencia de los materiales radiactivos residuales que permanecieron en Mururoa y Fangataufa, fueron fracciones insignificantes de los niveles de radiación natural de fondo y seguirían siéndolo a largo plazo;

b) Sobre la base de los niveles medidos y previstos de actividad de los radionúclidos, así como de los bajos niveles de dosis calculados para el presente y el futuro, no ha sido necesario adoptar medidas correctivas en los atolones de Mururoa y Fangataufa por motivos de protección radiológica, ni ahora ni en el futuro.

6. Sobre la base de la evaluación de las dosis de radiación existentes después de finalizados los ensayos, se llegó a la conclusión de que no habría efectos de las radiaciones sobre la salud que pudieran diagnosticarse desde el punto de vista médico en una persona, o determinarse desde el punto de vista epidemiológico en un grupo de personas, atribuibles a las dosis de radiación calculadas que se estaban recibiendo en el momento del estudio en 1998, o que serían recibidas más tarde, como resultado del material radiactivo residual en los atolones de Mururoa y Fangataufa. En el estudio se hizo hincapié en que, en los niveles muy bajos de dosis calculados en el estudio, no habría ningún cambio en las tasas de incidencia de cáncer en la región que pudiera atribuirse a la exposición a las radiaciones como resultado del material radiactivo residual en los atolones de Mururoa y Fangataufa.

¹ Organismo Internacional de Energía Atómica, *The Radiological Situation at the Atolls of Mururoa and Fangataufa: Main Report* (Viena, 1998).

7. Durante la investigación realizada después de finalizados los ensayos, se evaluaron las tasas de dosis de radiación sobre la biota autóctona como resultado del material radiactivo residual en los atolones de Mururoa y Fangataufa. En la gran mayoría de los casos, se encontró que las tasas de dosis sobre la biota eran similares o inferiores a las tasas de dosis resultantes de fuentes de radiación naturales. En general, en el estudio se llegó a la conclusión de que las tasas de dosis de radiación y los modos de exposición previstos eran tales que no tendrían efectos sobre los grupos de población biótica.

8. Francia llevó a cabo 41 ensayos nucleares en la atmósfera y 137 subterráneos en la Polinesia Francesa. Las dosis de radiación recibidas por las poblaciones de la región del Pacífico meridional después de finalizados los ensayos, y las que aún pueden recibir como resultado de los materiales radiactivos residuales que permanecen en Mururoa y Fangataufa, son fracciones insignificantes de los niveles naturales de radiación de fondo. Los efectos radiológicos sobre la biota resultantes de la radiactividad residual no tendrán repercusiones para las poblaciones bióticas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

9. Según la información presentada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos observó en un informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/21/48/Add.1](#), párr. 9) que la población de los territorios en que países llevaron a cabo programas de ensayos nucleares, entre ellos la Polinesia Francesa, se vio afectada por esos programas. El Relator Especial también se refirió a un informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas², en que se llegó a la conclusión de que los ensayos de armas nucleares en la atmósfera acarrearán la liberación descontrolada de materiales radiactivos al medio ambiente a escalas local, regional o mundial (en dependencia de la altitud de la explosión), que constituirían la mayor dosis colectiva hasta la fecha de fuentes de radiaciones de origen humano.

10. Con respecto al derecho a la salud, el Relator Especial hizo hincapié en que las dosis de radiación no se encuentran frecuentemente en la vida cotidiana, aunque las personas pueden verse expuestas a radiaciones naturales “de fondo” procedentes del aire, la tierra, el mar, los productos alimenticios y el propio cuerpo humano, así como de diversas prácticas beneficiosas, como la medicina radiológica. Refiriéndose a un documento de información pública del Organismo Internacional de Energía Atómica titulado “Nuclear Tests in French Polynesia: Could Hazards Arise?”³, el Relator Especial partió del supuesto de que todo aumento en una dosis de radiación, por pequeño que sea, daría lugar a un aumento proporcional en el riesgo de cáncer ([A/HRC/21/48/Add.1](#), párr. 20). Además, el Relator Especial señaló que los seres

² Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, *Informe sobre los efectos de las radiaciones atómicas a la Asamblea General*, Anexo C, párrs. 6 y 18 (véase www.unscear.org/docs/reports/annexc.pdf).

³ Véase www.iaea.org/Publications/Booklets/mururoabook.html; para consultar el informe principal del Comité Consultivo Internacional, véase la nota de pie de página 1.

humanos estaban expuestos a radiaciones procedentes de la liberación de elementos radiactivos o radionúclidos, generalmente por medio de:

- a) La lluvia que transporta materiales radiactivos peligrosos del aire en forma de lluvia ácida;
- b) La exposición externa directa a una nube de explosión nuclear;
- c) La exposición externa directa a materiales radiactivos peligrosos en la tierra;
- d) La exposición interna resultante de comer, beber o inhalar materiales radiactivos peligrosos que se encuentran en los alimentos, el agua o el aire;
- e) La exposición interna y/o externa resultante del contacto con agua contaminada (A/HRC/21/48/Add.1, párr. 21).

11. En el contexto del primer ciclo del examen periódico universal de Francia, en 2008, una de las cuestiones planteadas en el Grupo de Trabajo fue saber si se estaba previendo adoptar medidas para impedir o reducir las consecuencias de los ensayos nucleares para la población que vive en los territorios de ultramar (A/HRC/8/47, párr. 13). Durante el segundo ciclo del examen periódico universal de Francia, en 2013, una de las partes interesadas recordó que, 17 años después del último ensayo nuclear francés en el Pacífico, los isleños maohi seguían viviendo con el legado de centenares de ensayos nucleares (A/HRC/WG.6/15/FRA/3, párr. 74). En los documentos de referencia y documentos conexos se puede encontrar más información sobre estas cuestiones.

12. En su Observación general núm. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó que los Estados deberían abstenerse de utilizar o ensayar armas nucleares si, como resultado de esos ensayos, se liberaban sustancias nocivas para la salud del ser humano (E/C.12/2000/4, párr. 34). Además, la vigilancia de la salud de la población para conocer los efectos adversos de la radiación y la prestación de servicios de atención de la salud de una manera oportuna constituyen un aspecto importante de la realización del derecho a la salud, como puso de relieve el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y la salud mental en su informe sobre las consecuencias de un desastre nuclear (A/HRC/23/41/Add.3, párr. 13). Además, la transparencia y la rendición de cuentas en la gobernanza, el acceso a una reparación adecuada y la participación de la población afectada en los procesos de adopción de decisiones son necesarios para el disfrute del derecho a la salud (*ibid.* y E/C.12/2000/4, párrs. 11, 55 y 59).

13. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general núm. 14 sobre el derecho a la vida, señaló que era evidente que el diseño, el ensayo, la fabricación, la posesión y el despliegue de armas nucleares constituían una de las mayores amenazas al derecho a la vida con que se enfrentaba actualmente la humanidad. Además, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se prohibiera la producción, el ensayo, la posesión, el despliegue y la utilización de las armas nucleares y se reconocieran como crímenes de lesa humanidad (A/40/40, anexo VI, párrs. 4 y 6).